



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00142-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. MONICA MAZUERA OROZCO en representación de la menor HANNA AGUIA MAZUERA contra el señor PAUL AGUIA CARDONA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la comunicación para la notificación personal enviada al demandado allegada por la demandante. Sírvase proveer.

Cali, 5 de marzo de 2021

La Secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIUEZ SUA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, cinco (5) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

RAD: 7600131100102020-0014200

AUTO INTERLOCUTORIO 328

Visto el informe de secretaria que antecede dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos contra el señor PAUL AGUIA CARDONA, se agregará al expediente la constancia de envío por correo electrónico de la notificación al demandado, de conformidad con lo señalado en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. No obstante lo anterior, se advierte que la confirmación de recibido de la notificación que aporta la parte actora, no resulta idónea para establecer que efectivamente el señor PAUL AGUIA CARDONA tuvo conocimiento de la demanda instaurada en su contra.

De la misma manera, cabe advertir a la apoderada judicial, que en el evento que la comunicación sea de manera física, debe aportar el oficio de envío debidamente cotejado por la empresa de correo, así como también la constancia de recibido en el lugar de destino certificada por la misma empresa de correo.

Por lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00142-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. MONICA MAZUERA OROZCO en representación de la menor HANNA AGUIA MAZUERA contra el señor PAUL AGUIA CARDONA

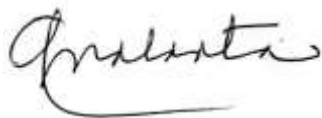
PRIMERO. Agregar para que obre y conste las constancias de envío de la comunicación para la notificación al demandado.

SEGUNDO. Advertir a la parte actora que debe aportar la constancia de entrega de la comunicación en el lugar de destino atendiendo lo dispuesto en el artículo 291 en asonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

CUARTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**



ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. 40 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali _8 de marzo de 2021

La Secretaria.- _____
NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

05

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00142-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. MONICA MAZUERA OROZCO en representación de la menor HANNA AGUIA MAZUERA contra el señor PAUL AGUIA CARDONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2210501da38c1c420461d06cb07fcb5dd8798ba2ede2625d188e8a0b0c1c5302

Documento generado en 05/03/2021 02:13:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>